

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Promoción del procedimiento disciplinario para considerar la exclusión del diputado nacional Juan Graboïs, conforme al artículo 66 de la Constitución Nacional

Artículo 1º.- Declarar que corresponde promover el procedimiento previsto en el artículo 188 del Reglamento de esta Honorable Cámara, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 66 de la Constitución Nacional, respecto de la conducta del diputado nacional Juan Graboïs durante la reunión plenaria de las comisiones de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Culto y Legislación Penal celebrada el 30 de septiembre de 2026, a efectos de considerar su exclusión del seno de este Cuerpo.

Artículo 2º.- Disponer que la Presidencia designe una comisión especial de cinco miembros, conforme al artículo 188 del Reglamento, previa solicitud de propuestas a los bloques parlamentarios y procurando una integración plural.

La comisión deberá investigar los hechos, determinar su entidad y formular una recomendación fundada sobre la procedencia de la exclusión solicitada o de otra medida disciplinaria, dentro de los treinta días corridos de su constitución.

Artículo 3º.- Ordenar la preservación e incorporación a las actuaciones de:

- a) La grabación audiovisual oficial completa de la reunión, sin recortes ni ediciones.
- b) Las actas, versiones taquigráficas y demás constancias oficiales disponibles.
- c) Los informes de las autoridades de las comisiones intervinientes y, si correspondiera, del personal de seguridad.
- d) Los testimonios y demás elementos pertinentes para esclarecer los hechos y su contexto.

La valoración deberá distinguir las conductas atribuibles al diputado investigado de las intervenciones de los restantes participantes.

Artículo 4º.- Garantizar al diputado nacional Juan Graboïs la notificación circunstanciada de los hechos que se le atribuyan, el acceso íntegro a las actuaciones, un plazo razonable para presentar su descargo, la posibilidad de ofrecer prueba y la oportunidad de ser oído por la comisión especial antes de la emisión de su dictamen.

Artículo 5º.- Establecer que el dictamen deberá contener una determinación precisa de los hechos acreditados, su encuadre constitucional y reglamentario y una valoración expresa de la proporcionalidad de la medida recomendada.



2026 -Año de la Grandeza Argentina

Si propusiera la exclusión, deberá explicar por qué las medidas disciplinarias de menor intensidad resultarían insuficientes.

Artículo 6°.- Someter el dictamen a consideración del pleno de esta Honorable Cámara. La aplicación de una sanción en los términos del artículo 66 de la Constitución Nacional requerirá la mayoría agravada allí prevista.

Artículo 7°.- Comuníquese.

Autor: Diputado Sergio Eduardo Capozzi

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto promover el procedimiento disciplinario correspondiente para considerar la exclusión del diputado nacional Juan Grabois, a raíz de los hechos ocurridos durante la reunión plenaria de las comisiones de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Culto y Legislación Penal del 30 de septiembre de 2026.

La gravedad de los episodios públicamente informados exige una respuesta institucional fundada. Esa respuesta debe conciliar la protección del funcionamiento parlamentario con las garantías del legislador investigado y el respeto por la representación popular que ejerce.

I. Hechos que motivan la iniciativa

La reunión había sido convocada para tratar el proyecto de Defensa de la Soberanía Nacional, referido, entre otras cuestiones, a la explotación no autorizada de recursos naturales en las Islas Malvinas y demás territorios y espacios marítimos comprendidos en la iniciativa.

Según las reconstrucciones periodísticas disponibles, durante la intervención de la diputada Myriam Bregman se produjeron interrupciones desde el sector oficialista. En ese contexto, el diputado Juan Grabois abandonó su asiento y se aproximó al diputado Jairo Guzmán, generándose un enfrentamiento que incluyó agravios y forcejeos.

Posteriormente se produjo otro enfrentamiento con el diputado Gerardo Huesen, durante el cual distintos legisladores intervinieron para contener la situación. Las mismas fuentes registran expresiones ofensivas de otros participantes, circunstancia que deberá ser considerada al reconstruir integralmente lo ocurrido.

En una instancia posterior, mientras hacía uso de la palabra, el diputado Grabois dirigió un agravio personal a la diputada Juliana Santillán. Frente al requerimiento de disculpas formulado por quien presidía la reunión, habría rechazado retractarse y reiterado la descalificación. Luego dirigió nuevos agravios al diputado Carlos Zapata, quien dio por terminado el plenario.

Estos acontecimientos justifican la apertura del procedimiento. Su secuencia exacta, las expresiones utilizadas, la naturaleza de los contactos físicos y la incidencia de cada conducta sobre el desarrollo de la reunión deberán determinarse mediante los registros oficiales y las restantes pruebas.

II. Facultad disciplinaria y ámbito de aplicación

El artículo 66 de la Constitución Nacional reconoce a cada Cámara atribuciones disciplinarias sobre sus integrantes y establece una mayoría de dos tercios de votos para

su ejercicio. El artículo 188 del Reglamento proporciona el cauce para examinar faltas de gravedad mediante una comisión especial.

El trabajo en comisiones integra el ejercicio de la función legislativa. Allí se escucha a especialistas, se confrontan posiciones y se elaboran los dictámenes que permiten la posterior consideración de los proyectos por el pleno. Su protección resulta indispensable para el funcionamiento de la Cámara.

La potestad disciplinaria debe ejercerse respecto de hechos concretos y acreditados. No corresponde sustituir esa comprobación por apreciaciones sobre la personalidad del legislador, diagnósticos sobre su salud o juicios generales acerca de su pertenencia política.

III. Libertad de expresión y deberes parlamentarios

El artículo 68 de la Constitución Nacional protege las opiniones y los discursos emitidos en el desempeño del mandato legislativo. Esa garantía sostiene la independencia del Congreso y exige especial cuidado cuando se examinan conductas ocurridas durante una deliberación.

Por ello, este proyecto no propone sancionar la posición del diputado sobre Malvinas, sus críticas al Poder Ejecutivo o sus discrepancias con el oficialismo. El objeto del procedimiento es determinar si incurrió en comportamientos que, por su entidad, reiteración y efectos, constituyeron un desorden de conducta susceptible de sanción.

La deliberación parlamentaria admite controversias intensas. Sin embargo, todos los representantes deben poder intervenir sin intimidaciones físicas y bajo condiciones que permitan a las autoridades conducir la reunión. Defender el derecho de un tercero a expresarse tampoco autoriza, por sí mismo, cualquier conducta desplegada con ese propósito.

IV. Gravedad y proporcionalidad de la exclusión solicitada

La solicitud de exclusión se apoya en la posible concurrencia de varios elementos: aproximaciones físicas confrontativas, necesidad de intervención de otros legisladores, reiteración de agravios personales, rechazo de una oportunidad de rectificación y persistencia del conflicto hasta la terminación del plenario.

De acreditarse esa secuencia, la cuestión excedería una expresión aislada o un intercambio verbal ocasional. La Cámara debería valorar una conducta sostenida y su incidencia concreta sobre la continuidad del trabajo parlamentario.

La exclusión afecta tanto al legislador como a la representación de sus electores. Por eso su procedencia requiere una justificación particularmente rigurosa. La comisión especial deberá examinar la gravedad de los hechos, las circunstancias en que ocurrieron, las intervenciones de otros participantes y la suficiencia de sanciones menos intensas.

Este proyecto solicita que se considere la exclusión, pero no reemplaza con una conclusión anticipada la investigación ni el derecho de defensa. La decisión definitiva deberá descansar en hechos probados y explicar por qué la sanción elegida guarda proporción con ellos.

V. Procedimiento y antecedente parlamentario

El expediente 5022-D-2020, referido al diputado Juan Ameri, constituye un antecedente de aplicación del artículo 188 del Reglamento mediante la creación de una comisión especial y la adopción de una suspensión inmediata.

Su relevancia es procedimental. Las diferencias entre los hechos de aquel caso y los aquí examinados impiden trasladar automáticamente sus consecuencias. Además, la posterior aceptación de la renuncia de Ameri impide presentarlo como un precedente de exclusión definitiva.

La preservación de los registros completos, la formulación precisa de los cargos, el acceso a la prueba y la oportunidad de presentar un descargo permitirán que la Cámara adopte una decisión fundada y respetuosa de las garantías constitucionales.

La autoridad del Congreso se fortalece cuando sus decisiones disciplinarias responden a reglas claras, hechos comprobados y criterios aplicables a todos sus integrantes. Con ese propósito, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Autor: Diputado nacional Sergio Eduardo Capozzi